

2013-01-11-23

*No. 012/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA QUE SE DENOMINA MSIC
CONSULTORES S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de Enero del año dos mil trece; ante mí, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **EDUARDO MANUEL LEDESMA ALVARADO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero en Telecomunicaciones y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **CHRISTIAN EMILIO ANDRADE SARMIENTO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad, Ingeniero Industrial, Magister en Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad, Seguridad y Ambiente, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **JAIME VINICIO GARCÍA PILAY**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Magister en Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad, Seguridad y Ambiente, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; todos son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en





virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y

resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de Sociedad Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **EDUARDO MANUEL LEDESMA ALVARADO**, casado, mayor de edad, Ingeniero en Telecomunicaciones; **CHRISTIAN EMILIO ANDRADE SARMIENTO**, divorciado, Ingeniero Industrial, Magister en Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad, Seguridad y Ambiente; y **JAIME VINICIO GARCÍA PILAY**, casado, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Magister en Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad, Seguridad y Ambiente, por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: La compañía que por este acto se constituye estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MSIG**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CONSULTORES S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía será **MSIG CONSULTORES S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de **Guayaquil**, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro del País o fuera de él. **ARTÍCULO**

TERCERO: DEL OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades:

A) Consultoría en: ~~Análisis~~, Diseño, e implementación de sistemas de gestión (Seguridad & Salud Ocupacional, Calidad y Ambiente, Seguridad Informática, Seguridad Alimentaria, e integrados (Seguridad & Salud Ocupacional, Calidad y Ambiente), Ingeniería Técnica para reducir o eliminar un factor de riesgo asociado; **B) Capacitación en:** Temas técnicos relacionados con los sistemas de gestión, Sistemas de auditorías a los sistemas de gestión e integrados, legislación de seguridad, Salud Ocupacional y ambiente, bajo normas, resoluciones, decretos ejecutivos, leyes del Ecuador y estándares internacionales ISO / OHSAS; **C) Certificación de:** Equipos de medición de factores de riesgo en el trabajo (Luxómetro, Cabinas acústica, espirómetros, sonómetros, dosímetros, electromagnetismo), Equipos de medición para protección del medio

ambiente y de personas (Gases, Oxígeno); **D)**

Evaluación en: Peritaje de los sistemas de gestión, Riesgos mecánicos, físicos, químicos, ergonómicos, biológicos y psicosociales en el trabajo; **E)**

Proveedora de servicios de: Elaboración y Actualizaciones de Reglamentos Internos de Trabajo, Elaboración de manuales y procedimientos de un

Sistema de Gestión, Medición de factores físicos tales

como: Ruido (ambiental y laboral),

Electromagnetismo, vibración, iluminación en

puestos de trabajos, Estudios de factores de riesgos

(Físicos, Químicos, Mecánicos, biológicos

psicosociales, Ergonómicos), Termografía,

Calibración de equipos; **F) Vigilancia de la Salud**

en: Elaboración de planes ocupacionales y Análisis

de puestos de trabajo, análisis de exámenes de

laboratorio y de diagnóstico, estadística de

morbilidad. Estos objetivos serán orientados a los

sistemas de gestión para la calidad, seguridad y el

medio ambiente, como temas técnicos integrales de

cualquier área especializada y en consecuencia de

toda actividad lícita que esté relacionada directa o

indirectamente con los objetivos mencionados; **G)** A

la actividad mercantil como comisionista,

intermediaria, mandataria, mandante, agente y

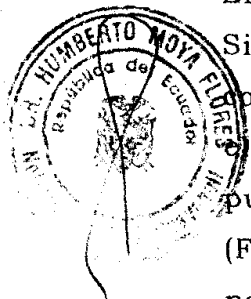
representante de personas naturales y/o jurídicas

nacionales o extranjeras; **H)** Podrá dedicarse a la

prestación de servicios profesionales de: capacitación

profesional en diferentes ramas, podrá dictar

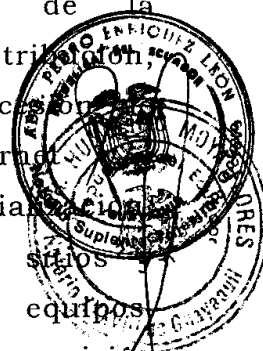
seminarios, podrá licitar y contratar con toda





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

persona natural o jurídica del sector público o privado; **I)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación; y telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización y explotación de derechos de señal satelital de internet, microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica; creación, distribución, venta y comercialización de hardware y programas de software; **J)** A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos o rústicos; **K)** A la construcción, compra, venta, remodelación, reparación, mantenimiento de edificios, condominios sujetos al régimen de propiedad horizontal, hoteles, moteles, viviendas sean estas: vecinales, familiares, residenciales, unifamiliares; aeropuertos, puertos e instalaciones agrícolas, galpones industriales y comerciales, piscinas, centros recreativos, plazas de rodeo, centros comerciales, condominios e industrias; A la construcción y reparación, mantenimiento de obras de ingeniería civil de vialidad, a la construcción de: sistemas de canalizaciones eléctricos, de sistemas de canalizaciones de aguas lluvias y servidas, Podrá dedicarse al diseño estructural, arquitectónico, remodelación, planificación, supervisión, consultoría



y fiscalización de cualquier obra civil de la construcción, a la compra, venta, importación, exportación de materiales de construcción, tales como: piedra, arena, cemento, hierro, y arriendo de maquinarias pesadas para la construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO.-DE LA DURACIÓN.- El plazo

de duración de la compañía es de ~~CINCUENTA AÑOS~~,

contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la

compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los

Estados Unidos de América, y el capital suscrito es

de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos

de América, dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de ~~un dólar cada~~ una.

Capital que podrá ser aumentado por resolución de

la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:**

DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán

numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas

inclusive. Los certificados provisionales serán

suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente

General. Cada acción liberada de un dólar dará

derecho a un voto en las decisiones de la Junta

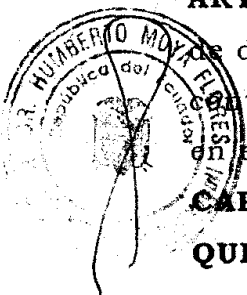
General, las no liberadas lo darán en proporción a su

valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para todo lo

concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o

destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello

que estos Estatutos no expresan se estará a lo que





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dispone la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo de la Junta de accionistas así lo determina. El

General actuará como liquidador de la compañía.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El quórum para la Junta General será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de

accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance general y el Estado de Perdidas y Ganancias de la compañía. **C)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de perdidas y fondo de reserva legal; **D)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General; en forma individual duraran cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías. Además corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General

asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribirse con el Gerente General

certificados provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas. c) Subrogar al Gerente

General en el ejercicio de su funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y corresponde al

Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las

reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir

con el Presidente los certificados provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas. d)

Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía e)

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de accionistas, y durará un año en su cargo, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido

suscrito y pagado de la siguiente manera: **EDUARDO MANUEL LEDESMA ALVARADO**, ha suscrito





~~DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE~~ acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** ~~CHRISTIAN BRILETO ANDRÉS SARMIENTO~~ ha suscrito ~~DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE~~ acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y ~~JUAN VINCIO GARCIA PILAT~~ ha suscrito ~~DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS~~ acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** Quedando cancelado el ~~veinticinco~~ por ciento del capital suscrito, conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo queda autorizado a realizar las gestiones correspondientes para consignar en un banco el dinero correspondiente a la cuenta de integración de capital así como convocar a la primera



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7477289
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PESANTES RONQUILLO FABRICIO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2013 11:38:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MSIG CONSULTORES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 2013/01/07
Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (lla) **PESANTES RONQUILLO FABRICIO RAFAEL**
Con Cédula de Identidad 0909457343 consignó en este Banco la cantidad de **MSIG CONSULTORES S.A.**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la **que actualmente se encuentra cumpliendo**
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LEDESMA ALVARADO EDUARDO MANUEL	0914891486
2	ANDRADE SARMIENTO CHRISTIAN EMILIO	0912072741
3	GARCIA PILAY JAMIE VÍCTOR	0915328785
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 66.75	usd
\$ 66.75	usd
\$ 66.50	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL \$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

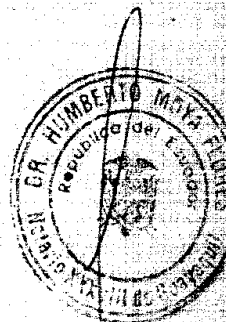
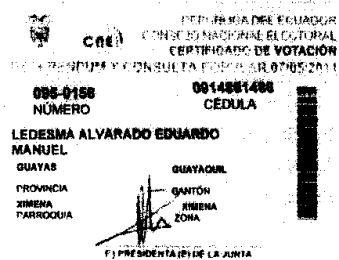
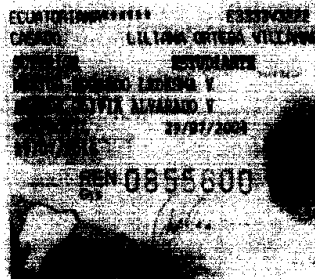
Declaro que los valores que deposito son míos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilegales. Renuncio a ejercitar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha S.A. se obliga en forma alguna con el cliente a una conducta por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones financieras derivadas del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Afianzamiento,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Nº **091207274-1**

CEDULA
CÓDIGO: 141-0001
NOMBRE: ANDRADE SARMIENTO CHRISTIAN EMILIO
FECHA DE EMISIÓN: 2011-11-28
NOMBRE DEL PADRE: ANDRADE HERRERA DANIEL
NOMBRE DE LA MADRE: SARMIENTO EMILIO

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: QUINTO GUAYAS - SAMAN
PARROQUIA: ZONA

ESTADO CIVIL: Casado

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

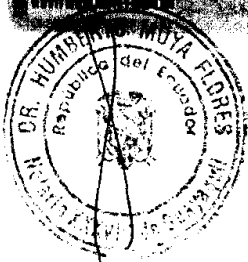
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. INDUSTRIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ANDRADE HERRERA DANIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SARMIENTO EMILIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAS, 2011-11-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NÚMERO: 141-0001
CÉDULA: 0912072741

ANDRADE SARMIENTO CHRISTIAN EMILIO
GUAYAS
GUAYAS
PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: QUINTO GUAYAS - SAMAN
PARROQUIA: ZONA

EL REPRESENTANTE DE LA UNTA

CIUDADANO (A)

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

Este documento es válido para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Junta General de Accionistas. Agregue Usted Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo.- Registro número catorce mil catorce.- Hasta aquí la minuta copia, la misma que se eleva a Escritura Publica agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



EDUARDO MANUEL LEDESMA ALVARADO
C.C. 091489148-6
CERT.VOT. N° 095-0158

CHRISTIAN EMILIO ANDRADE SARMIENTO
C.C. 091207274-1
CERT.VOT. N° 141-0001

JAIME VINICIO GARCÍA PILAY
C.C. 091532878-5
CERT.VOT. N° 326-0122

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 14 DE ENERO DEL 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC-IJ-DJC-G-13 0000701, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2.013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA MSIG CONSULTORES S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 11 DE ENERO DEL 2.013.

GUAYAQUIL, FEBRERO 05 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 5.907
FECHA DE REPERTORIO: 05/feb/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:



Con fecha cinco de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000701, Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 4 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MSIG CONSULTORES S.A.**, de fojas 15.477 a 15.495, Registro Mercantil número 2.515.

ORDEN: 5907

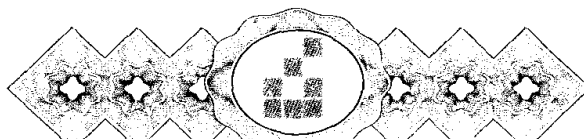


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 07 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON Notario Suplente
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, De conformidad
con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial,
Reformada por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de
Marzo de 1978; doy fe que la fotocopia presente en
10 folios es exacta al documento que me exhibe.
Guayaquil, 07 FEB 2013 de
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil



Nº 0487367

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0004884

Guayaquil,

21 FEB 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MSIG CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/ aredim